INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.

BOLETÍN Nº 9.887-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 7 de octubre de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2015, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, especialmente invitados, del Ministerio de Relaciones Exteriores: el Subsecretario subrogante, señor Gustavo Ayares, y el Director de Asuntos Jurídicos subrogante, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. la Presidenta de la República.- El Ejecutivo señala que el Acuerdo reconoce los vínculos de amistad entre Chile e Italia. Asimismo, recoge el interés de ambos países de permitir, sobre la base de un tratamiento recíproco, el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de una Parte, en el territorio de la otra.

Agrega que, con ello, se facilita la vida familiar de dichos funcionarios, y se establece un marco jurídico que mejora las condiciones de vida de los mismos, haciendo posible, igualmente, una mayor integración entre la sociedad chilena y la italiana.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 3 de marzo de 2015, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 10 de marzo de 2015 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 29 de septiembre de 2015, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 100 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y 7 artículos, que se reseñan a continuación.

En el Preámbulo, las partes manifiestan su interés de facilitar el ejercicio de una actividad laboral por parte de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de un Estado, en el otro.

El artículo 1 señala que el objeto del mismo será que los familiares dependientes que forman parte del núcleo familiar que vive con un funcionario diplomático, consular de carrera o miembro del personal técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares de Italia en Chile y de Chile en Italia, estarán autorizados para ejercer una actividad laboral en el Estado receptor, en conformidad con el Acuerdo y sobre la base del principio de reciprocidad.

Para estos efectos, se entienden como “familiares” a él o la cónyuge, a los hijos dependientes de 18 a 21 años, a los hijos de 22 a 25 años que asistan a estudios de nivel superior, y a los hijos con discapacidad, independiente de su edad.

Este privilegio no se aplicará a los familiares del personal de las misiones diplomáticas y representaciones consulares con contrato local. En todo caso, sí se extenderá a los familiares de los funcionarios acreditados ante la Santa Sede y los Organismos Internacionales con sede en los territorios de ambas Partes.

Luego, el artículo 2 establece el mecanismo a seguir en Italia para autorizar el ejercicio de la actividad laboral, con indicación de los requisitos de la solicitud, la autoridad competente para conocerla y su tramitación.

El artículo 3 regula el procedimiento de autorización en la República de Chile, en lo relativo a solicitud, autoridad que la tramita y diligencias a seguir.

Por su parte, el artículo 4 dispone que, en lo relacionado con la normativa aplicable, los familiares dependientes autorizados para ejercer una actividad laboral, en el ejercicio de ella, estarán sujetos a la normativa vigente en el Estado receptor, en materia fiscal, de previsión social y del trabajo.

En el mismo sentido, no existirán restricciones sobre la naturaleza o tipo de actividad que pueda desarrollar el familiar dependiente, salvo aquellas limitaciones constitucionales y legales contempladas en el ordenamiento jurídico del Estado receptor.

Igualmente, la autorización para ejercer una actividad laboral, no eximirá al familiar del cumplimiento de las condiciones, procedimientos o impuestos normalmente aplicables a cualquier empleo, ni implicará el reconocimiento de títulos, grados o estudios entre los dos Estados.

Finalmente, en relación a la señalada aplicación de la normativa local, las Partes se remitirán a lo establecido en la normativa interna de cada Estado, y los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes entre ambas Partes.

El artículo 5 dispone que, en referencia a las inmunidades civiles y administrativas, independientemente de que éstas hayan sido entregadas de conformidad a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, en conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares de 1963, o en virtud de cualquier otro acuerdo internacional aplicable, no se aplicarán respecto de cualquier acto realizado en el ejercicio de la actividad laboral. No obstante lo anterior, la no aplicación de este tipo de inmunidades no se extenderá a la inmunidad de ejecución de la sentencia, para la cual será necesario solicitar renuncia expresa.

En cuanto a la inmunidad de jurisdicción en materia penal, al familiar dependiente que goce de ella se le seguirá aplicando para cada acto que pueda constituir un delito cometido durante la actividad laboral. Sin embargo, el Estado acreditante considerará seriamente una solicitud escrita de renuncia a la inmunidad del familiar involucrado, presentándola al Estado receptor. Tal renuncia no se extiende a la ejecución de la sentencia, para lo cual será necesario renuncia expresa.

A su vez, el artículo 6 señala que la autorización para realizar una actividad en el Estado receptor expirará cuando el beneficiario deje de tener la condición de familiar dependiente, y se otorgará por el período que dure la misión del funcionario diplomático, consular de carrera o miembro del personal técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares. Añade que la referida autorización, estará sujeta a la condición de que el trabajo no esté reservado por ley solamente a los nacionales del Estado receptor y no podrá ser concedida a personas que hayan trabajado ilegalmente en dicho Estado, o que hubieren cometido violaciones a sus leyes o reglamentos en materia fiscal y de seguridad social. Asimismo, la autorización podrá ser denegada por motivos de seguridad nacional, como también podrá ser revocada cuando el Estado acreditante no renuncie a la inmunidad de su nacional, de conformidad a lo referido en el artículo 5.

Por último, el artículo 7 regula la vigencia del Acuerdo y su denuncia. Indica que comenzará a regir treinta días después de la fecha de la última nota en que las Partes se comuniquen el cumplimiento de los procedimientos legales internos. Tendrá, además, una duración indefinida, no obstante lo cual, las Partes podrán denunciarlo en cualquier momento.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Chahuán, colocó en discusión el proyecto.

El Subsecretario subrogante del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Gustavo Ayares, señaló que este Acuerdo con Italia fue suscrito con el propósito de permitir que los familiares de funcionarios chilenos e italianos puedan ejercer actividades remuneradas en Italia y Chile, respectivamente, mientras se encuentren destinados a la misión diplomática o representación consular.

Agregó que nuestro país ha firmado aproximadamente treinta y ocho acuerdos de esta naturaleza. Añadió que han contribuido a facilitar que los familiares de funcionarios chilenos y extranjeros puedan acompañar a sus cónyuges y ejercer sus profesiones, sus oficios, de manera legal. Indicó que existen más de diez acuerdos similares en proceso de negociación o ratificación.

Además, precisó que este tipo de acuerdos son una tendencia en el mundo occidental, pues facilita enormemente la inserción de los grupos familiares en otra sociedad, evitando largas consultas y esperas en las respectivas cancillerías, para desarrollar una actividad remunerada.

Explicó que el acuerdo en estudio define el tipo de autorización para ejercer el trabajo remunerado; califica las cargas familiares que pueden beneficiarse del mismo; estipula los procedimientos para obtener la autorización; consagra las formalidades que deben observarse para hacer uso del acuerdo; regula la compatibilidad con respecto a los privilegios e inmunidades de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas; las obligaciones en materia tributaria, seguridad social; reconocimiento de títulos, grados académicos y profesiones, y la duración de la autorización del trabajo y la vigencia del acuerdo, entre otros.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los

miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro, Lagos, Letelier y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las misiones diplomáticas y representaciones consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.".

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Ricardo Lagos Weber, Juan Pablo Letelier Morel y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 17 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Italiana sobre autorización para el ejercicio de actividad laboral de los familiares dependientes del personal diplomático, consular y técnico-administrativo de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares, suscrito en Roma, Italia, el 13 de diciembre de 2013.
(Boletín Nº 9.887-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: permite realizar una actividad laboral remunerada a los familiares dependientes de miembros de una representación diplomática o consular.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Memorándum que consta de un preámbulo y siete artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 100 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de septiembre de 2015.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, a 17 de noviembre de 2015.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario